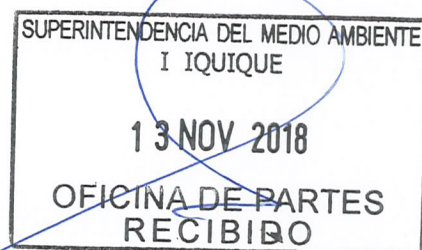


Carta Conductora

Señores

Superintendencia del Medio Ambiente

Iquique



Ref: Presentación Programa de cumplimiento a Res. ex. n° 2/Rol D-067-2018

Sociedad Comercial Valhalla SpA RUT [REDACTED] representada por Jimmy Abraham Soto Carrasco RUT: [REDACTED] ambos con domicilio en Avda. Arturo Prat Chacón n°2996 Iquique, respetuosamente viene en presentar:

- Programa de Cumplimiento
- Copia de Escritura Pública de constitución de la empresa
- Copia de mandato firmado ante notario donde se otorga representación ante la Superintendencia del Medio Ambiente a don Jimmy Soto Carrasco

Atentamente

Jimmy Abraham Soto Carrasco

Representante Legal

Valhalla SpA

Iquique, 12 de Noviembre de 2018



MARIA ANTONIETA NIÑO DE ZEPEDA PARRA

PRIMERA NOTARIA PUBLICA DE IQUIQUE

Anibal Pinto N° 555 • Fonos: 572532353 - 572532357 - 572417705 • Fono-Fax: 572532359 • Iquique

E-mail: [REDACTED]

CARTA PODER

Por el presente instrumento, YO, **JIMMY ABRAHAM SOTO CARRASCO**, Cédula Nacional de Identidad No. [REDACTED] y, don **RICHARD DEL CARMEN PIZARRO ARANCIBIA**, Cédula Nacional de Identidad N° [REDACTED] ambos en representación de la sociedad **VALHALLA SPA**, Rut N° [REDACTED] ambos domiciliados en Avda. Arturo Prat N° 2996, Iquique, confiero poder especial amplio a:

Don **JIMMY ABRAHAM SOTO CARRASCO**, C.I. N° [REDACTED] para que represente a la sociedad mandante ante la Superintendencia del Medio Ambiente.

Al efecto el mandatario, queda facultado para firmar, presentar, tramitar y retirar documentos, requerir informaciones, y en general efectuar las gestiones pertinentes ante dicha entidad.

La personería de don **JIMMY ABRAHAM SOTO CARRASCO** y de don **RICHARD DEL CARMEN PIZARRO ARANCIBIA**, para actuar ambos en representación de la sociedad **VALHALLA SPA**, consta de escritura de constitución de sociedad de fecha 07/04/2017, otorgada ante Notario Público de Iquique don **CLAUDIO VILA BUSTILLOS** Suplente del Titular don **CARLOS VILA MOLINA**, personería que no se inserta por ser conocida de los comparecientes.

IQUIQUE, 09 de Noviembre del 2018.-

EN COMPROBANTE FIRMAN:

[Handwritten signature and fingerprint of Jimmy Abraham Soto Carrasco]

[Handwritten signature and fingerprint of Richard del Carmen Pizarro Arancibia]

NOTARIO PUBLICO

[Handwritten signature of Maria Antonieta Niño de Zepeda Parra]
[Circular notary seal: MARIA ANTONIETA NIÑO DE ZEPEDA PARRA, NOTARIO PÚBLICO, IQUIQUE, 8]

2. FORMATO PARA LA PRESENTACIÓN DE UN PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

Para la elaboración de un PDC se recomienda utilizar el formato presentado a continuación, diseñado de acuerdo a las indicaciones descritas en el capítulo precedente. Este formato contempla cuatro aspectos principales:

1. Descripción del hecho constitutivo de infracción, la normativa pertinente y los efectos negativos asociados. Respecto de los efectos negativos generados, se debe describir asimismo la forma en que estos efectos se eliminan o contienen y reducen, fundamentar, si corresponde, la imposibilidad de eliminar los efectos producidos y, en caso de afirmar que no se generan efectos negativos, fundamentar debidamente dicha afirmación.
 2. El Plan de Acciones y Metas para volver al cumplimiento, y eliminar o contener y reducir los efectos negativos.
 3. El Plan de Seguimiento del Plan de Acciones y Metas.
 4. Cronograma.
- **Para lo indicado en los puntos 1 y 2, el formato se aplica a cada uno de los hechos constitutivos de infracción, de acuerdo a la formulación de cargos respectiva, cuando sea procedente la presentación de un PDC.**
- **Para lo indicado en los puntos 3 y 4, el formato se aplica para el conjunto de acciones contenidas en el Programa, de forma única.**

Se recomienda presentar el programa únicamente a través de este formato y **no duplicar esfuerzos en la presentación adicional en formato de texto plano, a menos que existan aspectos relevantes a considerar de forma complementaria a lo señalado a través del formato.** Cabe señalar que en el caso en se presenten ambos formatos y se encuentren inconsistencias, la Superintendencia dará prioridad a lo que sea presentado en el formato de tabla.

En el Anexo 5.4 de este documento se encuentra un ejemplo del uso de este formato.

COMPLETAR PARA CADA INFRACCIÓN:

DESCRIPCIÓN DEL HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN Y SUS EFECTOS

IFICADOR DEL HECHO	Hecho 1
DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS, ACTOS Y ACCIONES QUE CONSTITUYEN LA INFRACCIÓN	La obtención, con fecha 22 de julio del 2017, de nivel de presión sonora corregido (NPC) DE 66 db(A), en horario nocturno en condición externa ; medición efectuada desde receptor sensible ubicado en zona III
NORMATIVA PERTINENTE	D.S. 38/2011, TITULO IV, articulo 7
DESCRIPCIÓN DE LOS EFECTOS NEGATIVOS PRODUCIDOS POR LA INFRACCIÓN O LA INEXISTENCIA DE EFECTOS NEGATIVOS	(Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor no podrán exceder de los valores de la tabla N°1). Zona: III De 21 a 7 horas el (db(A)): 50
ACCIONES EN QUE SE ELIMINAN O CONTIENEN Y REDUCEN LOS EFECTOS NEGATIVOS PRODUCIDOS Y LA INEXISTENCIA DE EFECTOS NEGATIVOS	Para la reducción de la emisión de ruidos se proponen las siguientes acciones: Acción 1: Refuerzo del cielo del recinto denominado sala de baile. Accion 2: Refuerzo del cielo denominado sala de karaoke Acción 3: Refuerzo tabique sala Karaoke de la Pared Sur, Refurzo de zona completamente abierta ubicado al costado norte de la sala Karaoke y reduccion de ruido acceso sala karaoke.

PLAN DE ACCIONES Y METAS PARA CUMPLIR CON LA NORMATIVA, Y ELIMINAR O CONTENER Y REDUCIR LOS EFECTOS NEGATIVOS GENERADOS

METAS

La meta consiste en generar la reducción de ruido necesaria en el local para alcanzar el valor de ruido requerido por el DS N°38/11, para una Zona III el que en valor noche (21:00 hrs. A 07:00 hrs.), que no supere los 50 dBA.

PLAN DE ACCIONES

ACCIONES EJECUTADAS

Incluir todas las acciones cuya ejecución ya finalizó o finalizará antes de la aprobación del Programa.

DESCRIPCIÓN <small>(describir los aspectos fundamentales de la acción y forma de implementación, incorporando mayores detalles en anexos si es necesario)</small>	FECHA DE IMPLEMENTACIÓN <small>(fechas precisas de inicio y de término)</small>	INDICADORES DE CUMPLIMIENTO <small>(datos, antecedentes o variables que se utilizarán para valorar, ponderar o cuantificar el cumplimiento de las acciones y metas definidas)</small>	MEDIOS DE VERIFICACIÓN <small>(a informar en Reporte Inicial)</small>	COSTOS INCURRIDOS <small>(en miles de \$)</small>
Acción No aplica	No aplica	No aplica	Reporte Inicial	No aplica
Forma de Implementación No aplica			No aplica	

ACCIONES EN EJECUCIÓN

Incluir todas las acciones que han iniciado su ejecución o se iniciarán antes de la aprobación del Programa.

DESCRIPCIÓN	FECHA DE INICIO Y PLAZO DE EJECUCIÓN	INDICADORES DE CUMPLIMIENTO	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COSTOS ESTIMADOS	IMPEDIMENTOS EVENTUALES
-------------	--------------------------------------	-----------------------------	------------------------	------------------	-------------------------

(describir los aspectos fundamentales de la acción y forma de implementación, incorporando mayores detalles en anexos si es necesario)	(fecha precisa de inicio para acciones ya iniciadas y fecha estimada para las próximas a iniciarse, y plazo de ejecución)	(datos, antecedentes o variables que se utilizarán para valorar, ponderar o cuantificar el avance y cumplimiento de las acciones y metas definidas)	(a informar en Reporte Inicial, Reportes de Avance y Reporte Final respectivamente)	(en miles de \$)	(indicar según corresponda: acción alternativa que se ejecutará y su identificador, implicancias que tendría el impedimento y gestiones a realizar en caso de su ocurrencia)
Acción			Reporte Inicial		Impedimentos
Refuerzo de Cielo de recinto denominado Sala de Baile , primer piso		fotografias	fotografias	1.250.-	El proceso de instalacion de este refuerzo es relativamente rápido de lograr.
Forma de Implementación	Ya ejecutado , demoro 15 dias corridos		Reportes de avance		Acción alternativa, implicancias y gestiones asociadas al impedimento
Se consulta respecto de la techumbre de Zinalum . Preocupandose de sellar intersticios o similares que pudieran generar fuga de ruido. Junto con lo anterior se consulta reforzar acústicamente el cielo existente de la sala con placa del tipo terciado Moldaje de e=15 mm, relleno en su interior con fibra de Vidrio e=50 mm, y d=25 Kg/m3. Esta instalacion formara un tabique acústico en el cielo de la sala permitiendo alcanzar los valores de aislamiento requeridos. STC 45			fotografias		Aumento de mano de obra
			Reporte final		

ACCIONES PRINCIPALES POR EJECUTAR

ir todas las acciones no iniciadas por ejecutar a partir de la aprobación del Programa.

DESCRIPCIÓN (describir los aspectos fundamentales de la acción y forma de implementación, incorporando mayores detalles en anexos si es necesario)	PLAZO DE EJECUCIÓN (periodo único a partir de la notificación de la aprobación del PDC, definido con un inicio y término de forma independiente de otras acciones)	INDICADORES DE CUMPLIMIENTO (datos, antecedentes o variables que se utilizarán para valorar, ponderar o cuantificar el avance y cumplimiento de las acciones y metas definidas)	MEDIOS DE VERIFICACIÓN (a informar en Reportes de Avance y Reporte Final respectivamente)	COSTOS ESTIMADOS (en miles de \$)	IMPEDIMENTOS EVENTUALES (indicar según corresponda: acción alternativa que se ejecutará y su identificador, implicancias que tendría el impedimento y gestiones a realizar en caso de su ocurrencia)
<p>Acción</p> <p>Refuerzo de Cielo de recinto denominado Sala KARAOKE segundo piso</p>	<p>Desde la aprobación del PDC 15 días corridos</p>	<p>fotografias</p>	<p>Reportes de avance</p> <p>fotografias</p>	<p>1.240</p>	<p>Impedimentos</p> <p>El proceso de instalacion de este refuerzo es largo y tedioso, debido a que corresponde a una modificación de lo existente (considera elementos estructurales de carga del recinto)</p>
<p>Forma de Implementación</p>			<p>Reporte final</p>		<p>Acción alternativa, implicancias y gestiones asociadas al impedimento</p>
<p>Se reforzara acústicamente el cielo existente de la sala Karaoke mediante placa cartón Yeso de e=15 mm del tipo AH (anti-humedad). Formando con el tabique existente un tabique</p>			<p>fotografias</p>		<p>Aumentar mano de obra</p>

relleno de fibra de vidrio de e=100 mm, y d=25 Kg/m3. El cual quedará ubicado sobre los paneles de madera existentes respecto de la techumbre de zincalum, previniendo fugas de ruido en ranuras o intersticios. STC 49					
Acción Esta acción esta compuesta de ejercicios: a) Refuerzo tabique sala Karaoke de Pared Sur , b) construcción de blindaje acústico de zona completamente abierta ubicado al costado norte de la sala Karaoke , y c) Tratamiento acústico de reducción de ruido zona cceso sala Karaoke	Desde el fin de la acción N°2 del PDC y dentro de los 30 días corridos	Fotografías	Reportes de avance	\$ 2.200	Impedimentos El proceso de instalación de este refuerzo es largo y tedioso, debido a que corresponde a una modificación de lo existente y la inserción de nuevos tabiques y ventanales.
Forma de implementación			Reporte final		Acción alternativa, implicancias y gestiones asociadas al impedimento
Acción a) Se consulta un reforzamiento externo del tabique de fibrocemento existente mediante placa cartón yeso AH (anti humedad) de e=15 mm. En su interior se ubica fibra de vidrio de e=50 mm, y d=25 Kg/m3. STC 45 Acción b) Se consulta un tabique			fotografías		fotografías

					<p>relleno de fibra de vidrio de 100 mm y 0-12 kg/m³. El cual deberá colocarse sobre los paneles de madera existentes respecto de la estructura de aluminio, previendo luego un aislamiento térmico y acústico.</p> <p>STC 45</p>
<p>El proceso de instalación de este sistema de cerramiento deberá ser controlado y certificado por un profesional competente y la ejecución de los trabajos deberá ser controlada.</p>	<p>1.1.1</p>	<p>Aluminio</p>	<p>Aluminio</p>	<p>Desde el día de la obra y hasta el día 30 de obra</p>	<p>Los cerramientos deberán ser instalados sobre la estructura de aluminio existente de la zona completamente abierta ubicada al costado norte de la sala Karaoke y (r) Tratamiento acústico de reducción de ruido zona zona sala Karaoke</p>
<p>El sistema de cerramiento deberá ser controlado y certificado por un profesional competente y la ejecución de los trabajos deberá ser controlada.</p>	<p>1.1.2</p>	<p>Aluminio</p>	<p>Aluminio</p>	<p>Desde el día de la obra y hasta el día 30 de obra</p>	<p>Los cerramientos deberán ser instalados sobre la estructura de aluminio existente de la zona completamente abierta ubicada al costado norte de la sala Karaoke y (r) Tratamiento acústico de reducción de ruido zona zona sala Karaoke</p>
<p>El sistema de cerramiento deberá ser controlado y certificado por un profesional competente y la ejecución de los trabajos deberá ser controlada.</p>	<p>1.1.3</p>	<p>Aluminio</p>	<p>Aluminio</p>	<p>Desde el día de la obra y hasta el día 30 de obra</p>	<p>Los cerramientos deberán ser instalados sobre la estructura de aluminio existente de la zona completamente abierta ubicada al costado norte de la sala Karaoke y (r) Tratamiento acústico de reducción de ruido zona zona sala Karaoke</p>

<p>de Volcomental e= 60 mm, de doble placa Cartón Yeso de 12 mm y 15 mm respectivamente, en ambos casos placa cartón yeso Anti Humedad. En su interior llevara Fibra de vidrio de e= 50 mm y d= 25 Kg/m3.</p> <p>Los ventanales considerados para para no obstruir la vista hacia el norte de la playa, serán implementados con vidrio de e=9 mm, con los vanos y tabiques adicionales y con la misma materialidad indicada anteriormente para el tabique de refuerzo de este lado de la sala.</p> <p>STC 45</p> <p>Accion c): Para el acceso de la zona de Karaoke, se consulta un vano de libre acceso (con las dimensiones requeridas de la escalera y altura), sin puertas, pero considerando en el interior la instalacion de foam de absorción acústica en las paredes y cielo al 33%, para e= 50 mm (NRC 75).</p>		fotografías	fotografías		
---	--	-------------	-------------	--	--

ACCIONES ALTERNATIVAS						
r todas las acciones que deban ser realizadas en caso de ocurrencia de un impedimento que imposibilite la ción de una acción principal.						
DESCRIPCIÓN	ACCIÓN	PLAZO DE	INDICADORES DE	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COSTOS	

(describir los aspectos fundamentales de la acción y forma de implementación, incorporando mayores detalles en anexos si es necesario)	PRINCIPAL ASOCIADA (N° Identificador)	EJECUCIÓN (a partir de la ocurrencia del impedimento)	CUMPLIMIENTO (datos, antecedentes o variables que se utilizarán para valorar, ponderar o cuantificar el avance y cumplimiento de las acciones y metas definidas)	(a informar en Reportes de Avance y Reporte Final respectivamente)	ESTIMADOS (en miles de \$)	
Acción	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	Reportes de avance	NO APLICA	
No aplica				NO APLICA		
Forma de implementación				Reporte final		
NO APLICA				NO APLICA		

COMPLETAR PARA LA TOTALIDAD DE LAS INFRACCIONES:

3. PLAN DE SEGUIMIENTO DEL PLAN DE ACCIONES Y METAS

3.1 REPORTE INICIAL

REPORTE ÚNICO DE ACCIONES EJECUTADAS Y EN EJECUCIÓN.

PLAZO DEL REPORTE (en días hábiles)	45 DIAS	Días hábiles desde de la notificación de la aprobación del Programa.
ACCIONES A REPORTAR (N° identificador y acción)	N° Identificador	Acción a reportar
	N°1	Refuerzo de Cielo de recinto denominado Sala de Baile , primer piso
	N°2	Refuerzo de Cielo de recinto denominado Sala Karaoke segundo piso
	N°3	a)Refuerzo tabique sala Karaoke de la Pared Sur, b)Construccion de tabiques y ventanales sala karaoke paredes Norte. C) Reduccion de ruido

		acceso sala karaoke.
--	--	-------------------------

3.2 REPORTES DE AVANCE

REPORTE DE ACCIONES EN EJECUCIÓN Y POR EJECUTAR.
TANTOS REPORTES COMO SE REQUIERAN DE ACUERDO A LAS CARÁCTERÍSTICAS DE LAS ACCIONES REPORTADAS Y SU DURACIÓN

PERIODICIDAD DEL REPORTE (Indicar periodicidad con una cruz)	Semanal		A partir de la notificación de aprobación del Programa. Los reportes serán remitidos a la SMA en la fecha límite definida por la frecuencia señalada. Estos reportes incluirán la información hasta una determinada fecha de corte comprendida dentro del periodo a reportar.
	Bimensual (quincenal)	X	
	Mensual		
	Bimestral		
	Trimestral		
	Semestral		

ACCIONES A REPORTAR (N° identificador y acción)	N° Identificador	Acción a reportar
	1,2,3,4	ACONDICIONAMIENTO Y REDUCCION DE RUIDO TERMINADOS

3.3 REPORTE FINAL

REPORTE ÚNICO AL FINALIZAR LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA.

PLAZO DE TÉRMINO DEL PROGRAMA CON ENTREGA DEL REPORTE FINAL	1 MES	Días hábiles a partir de la finalización de la acción de más larga data.
---	-------	--

ACCIONES A REPORTAR (N° identificador y acción)	N° Identificador	Acción a reportar
	N°1	MEDICION DE NPC, DS N°38
	N°2	FOTOGRAFIAS

REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

CONSTITUCION DE SOCIEDAD POR ACCIONES

“VALHALLA SPA”

En IQUIQUE, República de CHILE, a siete días del mes de Abril del año dos mil diecisiete, ante mí, **CLAUDIO ERNESTO VILA BUSTILLOS**, Abogado, Notario Público de la Cuarta Notaría de Iquique, Suplente del Titular **CARLOS ERNESTO VILA MOLINA** con oficio en calle Patricio Lynch número quinientos veinticinco, comparecen: Don **JIMMY ABRAHAM SOTO CARRASCO**, chileno, soltero, ingeniero en administración de empresas, cédula nacional de identidad y rol único tributario número [REDACTED] [REDACTED] domiciliado en Manuel Rodríguez número setecientos sesenta, Iquique, y don **RICHARD DEL CARMEN PIZARRO ARANCIBIA**, chileno, casado, separado totalmente de bienes, contador auditor cédula nacional de identidad y rol único tributario número [REDACTED] [REDACTED] domiciliado en Valdivia número ochocientos cuarenta y siete Calama; todos mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las cédulas antes señaladas y exponen: **PRIMERO:** Que por este instrumento los comparecientes vienen en constituir Sociedad por Acciones, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos cuatrocientos veinticuatro y siguientes del Código de Comercio, y cuyos estatutos son los siguientes: “**ESTATUTOS DE VALHALLA SPA**”. **TÍTULO PRIMERO: DEL NOMBRE,**



DOMILICIO, DURACIÓN Y OBJETO. ARTÍCULO PRIMERO: Se constituye una sociedad por acciones con el nombre de "VALHALLA SPA". **ARTÍCULO SEGUNDO:** El domicilio de la sociedad estará constituida en Avenida Arturo Prat dos mil novecientos noventa y seis, de la ciudad y comuna de Iquique, sin perjuicio de las agencias o sucursales que se puedan establecer en otros puntos del país o en el extranjero. **ARTÍCULO TERCERO:** La sociedad empezará a regir desde la fecha de suscripción de esta escritura y tendrá una duración de cinco años, renovable automáticamente por iguales periodos, si ninguno de los socios manifestare su voluntad de retiro la sociedad por escrito ante notario, con a lo menos noventa días corridos previos al término del periodo en curso. **ARTÍCULO CUARTO:** El objeto de la sociedad será realizar por cuenta propia o ajena, en el país o en el extranjero las siguientes actividades: Explotación de eventos, centros de recreación, esparcimiento, juegos, discotecas, restaurantes, pubs, bar, Cabaret, inversiones en el área de turismo en todas sus formas y aplicaciones, organización y preparación de espectáculos y eventos culturales, musicales y de todo tipo así como la explotación de servicios de alimentación sea en establecimientos propios o ajenos, en el que se incluye la elaboración y comercialización de alimentos preparados por la sociedad o por terceros y todo ello incluyendo el expendio y comercialización de bebidas alcohólicas, helados, cigarros y comidas; la explotación y administración de derechos de marca y en general, la realización de cualquier negocio, operación y acto o contrato relacionado directa o indirectamente, conexo o complementario con el objeto social y todo otro que los socios acuerden. **TÍTULO SEGUNDO: DEL CAPITAL Y LAS ACCIONES.**





ARTÍCULO QUINTO: El capital de la Sociedad será la suma de veinte millones de pesos, dividido en dos mil acciones nominativas, de una sola seria y sin valor nominal que se suscribirá y pagará en la forma que se señala en las disposiciones transitorias de este estatuto. Las acciones podrán pagarse en dinero efectivo y/o con bienes muebles o inmuebles corporales o incorporales. La sociedad no se disolverá por reunirse todas las acciones en un mismo accionista.

ARTÍCULO SEXTO: La sociedad llevará un registro en el que se anotará, a lo menos, el nombre, domicilio y cédula de identidad o rol unico tributario de cada accionista, el numero de acciones de que sea titular, la fecha que éstas se hayan inscrito a su nombre y tratándose de acciones suscritas y no pagadas, la forma y oportunidades de pago de ellas. Igualmente, en el Registro deberá inscribirse la constitución de gravámenes y de derechos reales distintos al dominio. En caso de

que algún accionista transfiera el todo o parte de sus acciones, deberá anotarse esta circunstancia en este registro. Dicho Registro podrá llevarse por cualquier medio, siempre que éste ofrezca seguridad de que no podrá haber intercalaciones, supresiones u otra adulteración que pueda afectar su fidelidad, y que, además, permita el inmediato registro o constancia de las anotaciones que deban hacerse y estará, en todo tiempo, disponible para examen por cualquier accionista o administrador de la sociedad. Las acciones de la sociedad serán emitidas sin imprimir laminas físicas de dichos títulos. Cada vez que sea necesario precisar en general a qué accionistas corresponde un determinado derecho social, se considerarán aquellos que se encuentren inscritos en el registro de accionistas el día hábil anterior a aquel desde el cual pueda ejercerse el derecho.

ARTÍCULO SEPTIMO: La enajenación de acciones se hará por escritura pública o mediante



un traspaso firmado por el cedente y el cesionario, ante un notario publico o ante dos testigos mayores de dieciocho a los o en las demás formas que la ley autorice. Los traspasos de acciones

deberán contener una declaración del cesionario en el sentido que conoce la normativa legal que regula las sociedades por acciones,

el estatuto de la sociedad y las protecciones que éste pueda contener respecto del interés de los accionistas. **ARTÍCULO OCTAVO:** Si un accionista deseara enajenar sus acciones,

deberá previamente ofrecerlas al otro u otros accionistas a prorrata de las acciones que posean en la sociedad, quienes

deberán manifestar su interés en adquirirlas dentro del plazo de treinta días hábiles, al precio y condiciones determinados en la oferta, debiendo llevarse a efecto la enajenación dentro del plazo

de treinta días hábiles contados desde la comunicación de la oferta. Las acciones que no sean adquiridas por el o los demás

accionistas, podrán, desde entonces, ser libremente enajenadas a terceros, no pudiendo serlo en condiciones más ventajosas que las ofrecidas, salvo autorización expresa y por escrito del otro y otros accionistas. **ARTÍCULO NOVENO:** La comunicación entre la

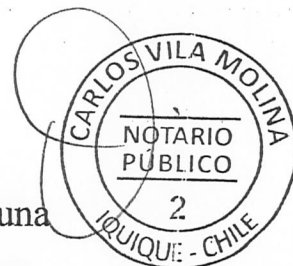
sociedad y sus accionistas será por medio de cartas despachadas por correo certificado al domicilio que éstos tengan registrado en la sociedad, que será, salvo comunicación expresa en contrario

hecha por el accionista, el domicilio que hayan indicado en el respectivo instrumento en el que conste la adquisición de las acciones. **TÍTULO TERCERO: DE LA ADMINISTRACIÓN.**

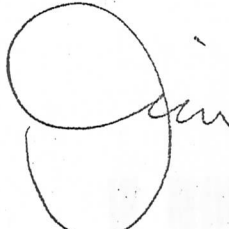

ARTÍCULO DÉCIMO: La administración y representación de la sociedad corresponderá individualmente a uno o más administradores generales que actuarán en la forma y según lo

determinen de tiempo en tiempo los accionistas, que los podrán elegir y designar o remover, en cualquier tiempo y a su solo





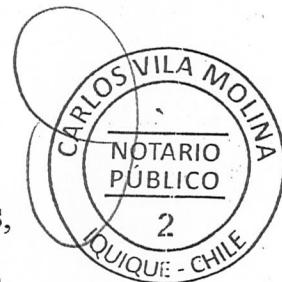
arbitrio, por acuerdo adoptado en junta de accionistas, por una mayoría no inferior a la mitad más uno del total de las acciones emitidas con derecho a voto, o mediante declaración de todos ellos que representen dicha mayoría y conste en escritura pública, de lo que deberá tomarse nota o subinscribirse al margen de la inscripción social; salvo y sin perjuicio de la designación del o los administradores generales que expresamente se hace en las disposiciones transitorias de estos estatutos. El o los administradores generales actuarán en la forma ya indicada, representando a la sociedad judicial y extrajudicialmente y para el cumplimiento del objeto social, lo que no será necesario acreditar a terceros, estarán investidos de todas las facultades de administración y disposición que la ley o el estatuto no establezcan como privativas de la junta de accionistas, sin que sea necesario otorgarles poder alguno, inclusive para aquellos actos o contratos respecto de los cuales las leyes exijan esta circunstancia. Por vía ilustrativa y sin que la enumeración que sigue sea limitativa o restrictiva, a menos que en el acto de su nombramiento se dispusiere otra cosa, las facultades de él o de los administradores generales comprenden, entre otras, las siguientes: uno) comprar, vender, permutar, y en general, adquirir y enajenar, a cualquier título, toda clase de bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporeales, valores mobiliarios, derechos y acciones; dos) dar y tomar en arrendamiento, administración, explotación, goce, usufructo o concesión, particulares, judiciales, municipales, administrativas, o de derecho público o privado, toda clase de bienes corporales o incorporeales raíces o muebles; tres) dar y tomar bienes en comodato; cuatro) dar y tomar dinero y otros bienes en mutuo; cinco) dar y recibir dinero y otros bienes en depósito, sea necesario o voluntario, y en secuestro; seis) dar y

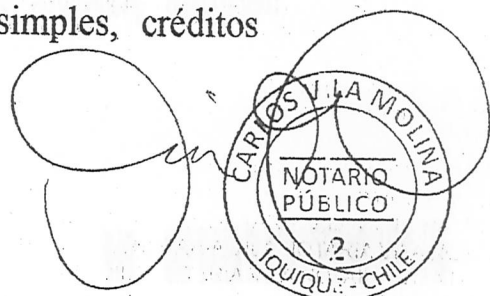


recibir bienes en hipoteca, incluso con cláusula de garantía general, posponer, alzar y servir hipotecas; siete) dar y recibir en prenda bienes muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás cosas corporales o incorporeales, sean en prenda civil, mercantil, bancaria, agraria, industrial, warrants, de cosa mueble vendida a plazo, sin desplazamiento u otras especiales, y cancelarlas; otorgar fianzas, simples y solidarias; constituir codeudas solidarias de obligaciones propias o de terceros; ocho) celebrar contratos de transporte, fletamento, de cambio, de correduría y de transacción; nueve) celebrar contratos para constituir o constituirse en agente, representante, comisionista, distribuidor o concesionario; diez) celebrar contratos de sociedad de cualquiera clase u objeto, y actuar, con representación, con voz y voto, en las sociedades, comunidades, asociaciones, cuentas en participación, sociedades de hecho y organizaciones de cualquiera especie, de que se forme parte o en que se tenga interés; once) celebrar contratos de seguro, pudiendo acordar primas, fijar riesgos, plazos y demás condiciones, cobrar pólizas, endosarlas y cancelarlas,- aprobar e impugnar liquidaciones de siniestros, etcétera; doce) celebrar contratos de cuenta corriente mercantil, imponerse de su movimiento, y aprobar y rechazar sus saldos; trece) celebrar contratos de trabajo, colectivos o individuales, contratar y despedir trabajadores, y contratar servicios profesionales o técnicos; catorce) celebrar contratos construcción a suma alzada, sean generales o por administración cualquier otro contrato, nominado o no, y, en general, en los contratos que se celebren, convenir y modificar toda clase de pactos y estipulaciones, estén o no contempladas especialmente por las leyes, y sean de su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales; para fijar precios, intereses, honorarios,





remuneraciones, reajustes, indemnizaciones, plazos, condiciones, deberes, atribuciones, épocas y formas de pago y de entrega, cabidas, deslindes, etcétera; para percibir y entregar, pactar indivisibilidad pasiva o activa, convenir cláusulas penales a favor o en contra, aceptar toda clase de cauciones, reales o personales, y toda clase de garantías, en beneficio propio o en su contra; fijar multas a favor o en contra del mandante; pactar prohibiciones de enajenar o gravar; ejercitar o renunciar sus acciones, como las de nulidad, rescisión, resolución, evicción, inoponibilidad, cumplimiento, etcétera, y aceptar la renuncia de derechos y acciones, rescindir, resolver, resciliar, dejar sin efecto, poner término o solicitar la terminación de los contratos; exigir rendiciones de cuentas, aprobarlas u objetarlas; y en general, ejercitar y renunciar todos los derechos correspondientes, pudiendo también autocontratar o celebrar contratos consigo mismo o en los que se tenga parte o interés a cualquier título; quince) contratar préstamos en cualquier forma con toda clase de organismos o instituciones de crédito y/o fomento, de derecho público o privado, sociedades civiles o comerciales, asociaciones de ahorro y préstamo y, en general, con cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera; dieciséis) actuar, con representación, ante los bancos nacionales o extranjeros, estatales, particulares o mixtos, con las más amplias facultades que pueden necesitarse; darles instrucciones y cometerles comisiones de confianza; abrir cuentas corrientes bancarias, de depósito y/o crédito, depositar, girar y sobregirar en ellas, imponerse de su movimiento y cerrar una y otras, todo ello tanto en moneda nacional como extranjera; aprobar y objetar saldos, retirar talonarios de cheques o cheques sueltos; contratar préstamos, sea como créditos en cuenta corriente, créditos simples, créditos

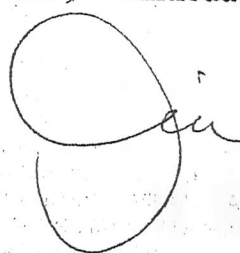



documentarlos, avances contra aceptación, sobregiros, créditos en cuentas especiales, líneas de crédito, o en cualquier otra forma; arrendar cajas de seguridad, abrirlas y poner término a su arrendamiento; colocar y retirar dinero o valores, sea en moneda nacional o extranjera, en depósito, custodia o garantía; cancelar los certificados respectivos; contratar acreditivos en moneda nacional o extranjera; efectuar operaciones de cambio, tomar boletas de garantía; y en general, efectuar toda clase de operaciones bancarias, en moneda nacional o extranjera; diecisiete) actuar, con representación, pudiendo especialmente, y por vía ejemplar y no taxativa, presentar y firmar registros de importación y exportación, solicitudes anexas, cartas explicativas y toda clase de documentación que le fuere exigida, tomar boletas bancarias o endosar pólizas de garantía, y pedir la devolución de dichos documentos, endosar conocimientos de embarque, solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales se ha autorizado una determinada operación, contratar apertura de créditos, celebrar ventas condicionales, celebrar compraventas de divisas a futuro, autorizar cargos en cuentas corrientes para operaciones de comercio exterior y/o cambios internacionales, hacer declaraciones juradas, asumir riesgos de diferencias de cambio y, en general, ejecutar todos los actos y realizar todas las actuaciones que fueren conducentes al adecuado cumplimiento del encargo, pudiendo, particularmente, retirar certificados de valores divisibles, y otorgar el correspondiente recibo; dieciocho) abrir cuentas de ahorro, reajustables o no, a plazo o a la vista o condicionales, en el Banco del Estado de Chile, en la Corporación de la Vivienda, en asociaciones de ahorro y préstamo, en instituciones de previsión o en cualquiera otra institución, de derecho público o de derecho privado, sea en su beneficio





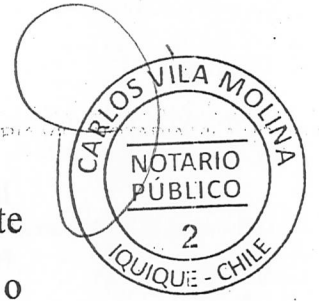
exclusivo o en el de sus trabajadores, depositar y girar en ellas, imponerse de su movimiento, aceptarlo o impugnar sus saldos y cerrarlas; diecinueve) girar, suscribir, aceptar, renovar, prorrogar, revalidar, endosar en dominio, en cobro o garantía, depositar, protestar, descontar, cancelar, transferir, extender y disponer, en cualquier forma, de cheques, letras de cambio, pagarés, libranzas, vales y demás documentos mercantiles o bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera, en general, ejercitar todas las acciones que correspondan en relación a tales documentos; contratar depósitos a plazo, endosarlos en dominio, en cobro o garantía; invertir en fondos mutuos, y operar en el Mercado de Capitales; veinte) ceder y aceptar créditos, sean nominativos, a la orden o al portador y, en general, efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios, efectos públicos o de comercio; veintiuno) pagar en efectivo, por dación en pago, por consignación, por subrogación, por cesión de bienes, todo lo que se adeudare, por cualquier título y, en general, extinguir obligaciones por cualquier otro medio legal, incluyendo la remisión, la compensación y el contrato de novación en todas sus formas, aun para contraer o adquirir nuevas obligaciones o para el cambio o sustitución del acreedor o del deudor; veintidós) cobrar y percibir extrajudicialmente todo cuanto se adeude, a cualquier título que sea, y por cualquier persona, natural o jurídica, incluso el Fisco de Chile, instituciones, corporaciones o fundaciones de derecho público o de derecho privado, instituciones fiscales, semifiscales o de administración autónoma, instituciones privadas, etcétera, sean en dinero o en otra clase de bienes, corporales o incorporales, raíces o muebles, valores mobiliarios, etcétera; veintitrés) conceder quitas o esperas; veinticuatro)

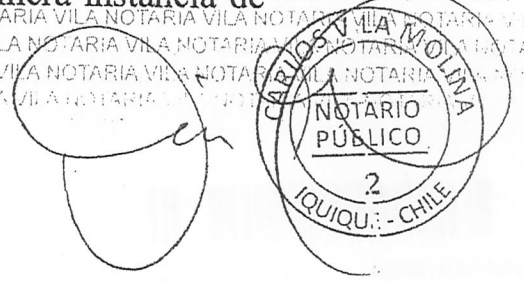


firmar recibos, finiquitos o cancelaciones y, en general, suscribir, otorgar, firmar, extender, refrendar o modificar toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que estimen necesarias o convenientes; veinticinco) constituir servidumbres activas y pasivas; veintiséis) solicitar concesiones administrativas, de cualquier naturaleza y objeto; veintisiete) instalar agencias, oficinas, sucursales o establecimientos, dentro o fuera del país; veintiocho) inscribir propiedad intelectual, industrial, nombres comerciales, marcas comerciales y modelos industriales, patentar inventos, deducir oposiciones o solicitar nulidades y, en general efectuar todas las tramitaciones y actuaciones que sean procedentes en esta materia; veintinueve) entregar y recibir de las oficinas de correos y telégrafos, aduanas o empresas estatales o particulares de transporte terrestre, marítimo, aéreo, toda clase de correspondencia, certificada o no, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías, etcétera, dirigidas, expedidos o consignadas y propias o de terceros; treinta) tramitar pólizas de embarque o transbordo, extender, endosar o firmar conocimientos, manifiestos, recibos, pases libres, guías de libre tránsito, pagarés u órdenes de entrega de aduana o de intercambio de mercaderías o productos; y ejecutar, en general, toda clase de operaciones aduaneras; treinta y uno) concurrir ante toda clase de autoridades, políticas, administrativas, de orden tributario, aduaneras, municipales, judiciales, de comercio exterior o de cualquier otro orden y ante cualquier persona de derecho público o privado, instituciones fiscales, semifiscales, de administración autónoma, organismos, servicios, etcétera, con toda clase de presentaciones, peticiones, declaraciones, incluso obligatorias, modificarlas y desistirse de ellas; treinta y dos) actuar, con





representación, en todos los juicios o gestiones judiciales ante cualquier tribunal, ordinario, especial, arbitral, administrativo o de cualquier otra clase, así se intervenga como demandante, demandado o tercero de cualquiera especie, pudiendo ejercer toda clase de acciones, sean ellas ordinarias, ejecutivas, especiales, de jurisdicción no contenciosa o de cualquier otra naturaleza, solicitar medidas precautorias o prejudiciales, entablar gestiones preparatorias de la vía ejecutiva, reclamar implicancias y recusaciones, requerir el cumplimiento de resoluciones judiciales, incluso de tribunales extranjeros; solicitar embargos y señalar bienes al efecto, alegar o interrumpir prescripciones; someter a compromiso, nombrar, solicitar o concurrir al nombramiento de jueces compromisarios, pudiendo fijarles o concurrir a la fijación de sus facultades, incluso de amigables componedores, señalar honorarios y costas, plazos, etcétera, nombrar, solicitar o concurrir al nombramiento de síndicos, liquidadores, depositarios, peritos, tasadores, interventores, etcétera, pudiendo fijarles sus facultades, deberes, remuneraciones u honorarios, plazos, etcétera, removerlos o solicitar su remoción, solicitar la quiebra o adherirse a la pedida por otro acreedor, verificar crédito, ampliar las verificaciones ya efectuadas o restringir su monto e intervenir en los procedimientos de impugnación; proponer, aprobar, rechazar o modificar convenios judiciales o extrajudiciales con los acreedores o los deudores, pudiendo conceder quitas o esperas, pactar garantías, intereses, descuentos, deducciones o condonaciones, solicitar su nulidad o resolución, y actuando, en el ejercicio de esta representación judicial, con todas las facultades ordinarias o extraordinarias del mandato judicial en los términos previstos en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, pudiendo desistirse en primera instancia de



la acción entablada, contestar demandas, aceptar demandas, renunciar los recursos o los términos legales, diferir el juramento decisorio o aceptar su delación, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, prorrogar jurisdicción, intervenir en gestiones de conciliación o avenimiento, cobrar y percibir (treinta y tres) conferir mandatos generales y/o especiales, judiciales o extrajudiciales, y revocarlos y delegar en todo o en parte, el presente poder y reasumirlo, incluyendo la designación de uno o más gerentes, subgerentes, abogados o mandatarios especiales, en cualquier tiempo y a su solo arbitrio. Se deja expresa constancia que las facultades del o de los administradores generales se extienden no solamente a los bienes propios de la sociedad sino también a aquellos que la sociedad administre por comisiones o mandatos de terceros respecto de los cuales el o los administradores generales también podrán otorgar mandatos especiales, judiciales o extrajudiciales y delegar en todo o en parte sus facultades.

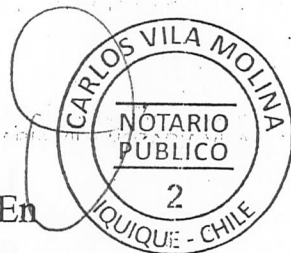
ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.

El o los administradores generales podrán delegar parte de sus facultades en uno o más gerentes, subgerentes o abogados de la sociedad y para objetos especialmente determinados, en otras personas, constituyendo mandatos generales o especiales, pudiendo revocar los nombramientos o mandatos en cualquier tiempo y a su solo arbitrio.

TITULO CUARTO: DE LAS JUNTAS DE ACCIONISTAS. ARTICULO DECIMO SEGUNDO:

La junta de accionistas es el órgano máximo de la administración social y tendrá las más amplias atribuciones para adoptar todos los acuerdos que estime necesarios en todo aquello que tenga relación con el interés social y que no sea de la competencia de el o de los administradores generales, particularmente en lo relativo a la reforma de los estatutos y





distribución de utilidades o reparto de dividendos. En consecuencia, para tratar cualquier materia que diga relación con la sociedad, los accionistas se reunirán en junta de accionista y los acuerdos que las juntas adopten con arreglo a estos estatutos obligarán a cualquier administrador general, gerente, subgerente, abogado o mandatario y a los accionistas de la sociedad. Con todo, serán igualmente válidos los acuerdos que consten en escritura pública suscrita por todos los accionistas de la sociedad.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Las juntas de accionistas

podrán celebrarse en cualquier tiempo, cuando así lo exijan las necesidades sociales. Sin que la enunciación que sigue sea limitativa, sino meramente ejemplar, corresponderá a la junta de accionistas adoptar acuerdos sobre las siguientes materias: uno)

La modificación de los estatutos sociales; dos) la transformación

de la sociedad en una de otra especie o tipo; tres) la división de la

sociedad o su fusión con otra; cuatro) el establecimiento de un

plazo de duración de la sociedad o su disolución anticipada;

cinco) el aumento o disminución del capital social; seis) la

aprobación de aportes o estimación de bienes no consistentes en

dinero; siete) la adquisición de acciones de su propia emisión;

ocho) la designación de fiscalizadores de la administración;

nueve) la designación p elección y remoción de el o los

administradores por una mayoría no inferior a la mitad más uno

de las acciones con derecho a voto emitidas por la sociedad;

nueve) toda otra materia o asunto que la ley o los presentes

estatutos entregue a su conocimiento, sin perjuicio de las

atribuciones de él o de los administradores generales. En todo

caso, ningún acuerdo de la junta de accionistas dará derecho a

retirarse de la sociedad a menos que el acuerdo otorgue

expresamente ese derecho. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:**



[Handwritten signature]



Las juntas de accionistas serán convocadas mediante carta certificada al domicilio o a través, de correo electrónico que los accionistas señalen. Podrán participar en ellas sólo los accionistas que tengan sus acciones inscritas en el registro de accionistas el día anterior al de celebración de la junta, aunque no se encuentren totalmente pagadas. Los accionistas podrán asistir personalmente o bien, hacerse representar por otra persona a la que hayan otorgado por escrito un poder suficiente al efecto. Se entenderá también que los accionistas participan personalmente en la junta cuando estén comunicados simultánea y permanentemente a través de medios tecnológicos, circunstancia que deberá ser debidamente certificada por el o los administradores y bajo su responsabilidad. Podrán celebrarse válidamente aquellas juntas a las que concurren la totalidad de las acciones emitidas con derecho a voto por la sociedad, aun cuando se realicen fuera del domicilio social o no se hubiere cumplido las formalidades requeridas para su citación.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:

Las juntas de accionistas se constituirán en primera y en segunda citación, con la asistencia de la mayoría del total de las acciones emitidas con derecho a voto. La presidencia y la secretaria de la junta de accionistas deberán ser ejercidas por las personas especialmente designadas por la misma junta y a falta de esta designación, actuarán, como presidente, el accionista presente que represente la primera mayoría, y siendo dos o más, el de ellos que fuere más antiguo por tiempo interrumpido, o el mandatario de ellos, en su caso, y, como secretario, el administrador general que se encuentre presente en la asamblea o el que se designe por acuerdo o sorteo en dicha ocasión, si fueren dos y ambos estuvieren presentes. Con todo, si hubiere un solo accionista que reúna en su mano el cien por ciento de las acciones, este





accionista celebrará la Junta compareciendo a una escritura pública en la cual declare esta circunstancia y las demás materias que sean propias de la Junta, según corresponda. **ARTÍCULO**

DÉCIMO SEXTO: Todos los acuerdos de las juntas de accionistas se adoptarán con el voto favorable de, a lo menos, la

mayoría absoluta del total de las acciones emitidas con derecho a voto por la sociedad. Los accionistas tendrán un voto por cada acción que posean. **ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO:** De las

deliberaciones y acuerdos de las juntas de accionistas se dejará constancia en un libro de actas, el que será llevado por el

Secretario, si lo hubiere o en su defecto por el o los administradores de la sociedad. Las actas serán firmadas por

todos los asistentes. Si alguno de ellos falleciere, se negare o estuviere imposibilitado por cualquier causa para firmar el acta

correspondiente, el secretario de la reunión dejará constancia al final del acta de la respectiva circunstancia del impedimento.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: La sociedad podrá ejecutar y celebrar actos y convenciones o contratos con partes

relacionadas, en los términos que determine libremente su o sus administradores generales. **TÍTULO QUINTO: DEL**

BALANCE Y DE LA DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES. ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Al treinta y uno de

diciembre de cada año la sociedad practicará un balance general y un estado de ganancias y pérdidas del respectivo ejercicio

comercial. El balance y estado de ganancias y pérdidas podrá ser aprobado por el administrador o administradores generales, o por

la junta de accionistas en subsidio. Con todo, la junta de accionistas podrá revocar cualquier aprobación que hubiere

realizado un administrador general que actuare individualmente. **ARTÍCULO VIGÉSIMO:** Las utilidades y pérdidas que arroje



cada ejercicio social, estando limitadas estas últimas al monto de los aportes de los accionistas, se distribuirán entre los accionistas a prorrata de su participación en el capital social. En todo caso, los accionistas podrán acordar distribuir entre sí las utilidades en una proporción diferente a su participación social, en los términos que expresamente establezcan para cada reparto. El o los administradores de la sociedad deberán repartir y distribuir a los accionistas el cien por ciento de las utilidades de la sociedad una vez finalizado el ejercicio, salvo acuerdo en contrario tomado por la mitad más uno de las acciones emitidas con derecho a voto por la sociedad.

TÍTULO SEXTO: INFORMACIÓN A LOS ACCIONISTAS. ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:

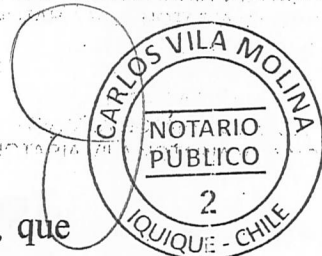
La sociedad podrá dar a sus accionistas, en la forma que el o los administradores generales determinen, acceso para inspeccionar sus libros y registros y obtener la información que consideren

necesaria respecto de las operaciones de la sociedad y de la marcha de sus negocios. Los accionistas deberán ejercer esta facultad de manera de no afectar la gestión social y deberán guardar confidencialidad respecto de la información que se les

proporcione en tanto ella no sea pública o haya llegado a ser, de cualquier otra forma, de conocimiento público. **TÍTULO SÉPTIMO: FISCALIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN.**

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: La junta de accionistas podrá acordar la designación de uno o más inspectores de cuentas, titulares y suplentes, o bien de auditores externos independientes, con el fin que examinen la contabilidad, inventario, balance y otros estados financieros y le informen por escrito sobre el cumplimiento de este encargo. **TÍTULO OCTAVO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD. ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO:** La





sociedad se disolverá por acuerdo de la junta de accionistas, que deberá ser adoptado por una mayoría no inferior a los dos tercios de las acciones emitidas con derecho a voto de la sociedad. La sociedad no se disolverá por reunirse todas las acciones en manos de una sola persona, ni por la muerte, renuncia o incapacidad de uno o más de sus accionistas. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

CUARTO: Disuelta la sociedad, su liquidación se practicará de común acuerdo por los accionistas y a falta de acuerdo o por una o más personas designadas por la junta de accionistas, quienes la representarán judicial y extrajudicialmente y estarán premunidas de todas las facultades de administración y disposición que les confiera la junta de accionistas. La junta de accionistas que designe a los liquidadores podrá determinar que ellos sean remunerados y fijar la cuantía de la remuneración a que ellos tendrán derecho.

TÍTULO NOVENO: DE LA JURISDICCIÓN. ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO:

Cualquier duda, dificultad o controversia que ocurra entre los accionistas en su calidad de tales, o entre éstos y la sociedad o sus administradores, sea durante la vigencia de la sociedad o durante

su liquidación, se resolverá por la Justicia ordinaria de los Tribunales de la ciudad de Iquique. **TÍTULO DÉCIMO: DISPOSICIÓN LEGAL SUPLETORIA: ARTÍCULO**

VIGÉSIMO SEXTO: En silencio de estos estatutos se aplicarán las disposiciones contenidas en los artículos cuatrocientos veinticuatro y siguientes del Código de Comercio, y sus modificaciones y, a falta de ellas, las disposiciones especiales sobre sociedades anónimas cerradas, pero solo en cuanto no se

contrapongan con su naturaleza, o bien con lo establecido en el presente estatuto social. **TÍTULO DÉCIMO PRIMERO:**

DISPOSICIONES TRANSITORIAS. Artículo Primero



Transitorio: Suscripción y Pago de Acciones: Suscripción y Pago Acciones: El capital social, ascendente a la suma de veinte millones de pesos, dividido en dos mil Acciones, todas

nominativas y sin valor nominal, se suscribe y paga íntegramente y en este mismo acto en la forma siguiente: a) Don **JIMMY ABRAHAM SOTO CARRASCO** suscribe y paga mil acciones por el valor diez millones de pesos, pagados en este acto, al contado y en dinero en efectivo, y b) Don **RICHARD DEL CARMEN PIZARRO ARANCIBIA** suscribe y paga mil acciones, por el valor de diez millones de pesos, pagados en este acto, al contado y en dinero en efectivo. En consecuencia, el capital social de veinte millones de pesos, ha quedado íntegramente suscrito y pagado en la forma señalada por los accionistas, dueños y titulares de las dos mil acciones en las que divide el capital social. **Artículo Segundo Transitorio:**

Designación de Administrador General: En este acto se designa como administradores de la sociedad a don **JIMMY ABRAHAM SOTO CARRASCO**, y don **RICHARD DEL CARMEN PIZARRO ARANCIBIA**, debidamente individualizados en la comparecencia, quienes anteponiendo en forma conjunta, a su firma, la razón social, obligarán y representarán a la sociedad en todos los actos relativos a su objeto y giro ordinario y podrán representar a la sociedad con las atribuciones establecidas en el Artículo Decimo de estos estatutos. Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura o de un extracto autorizado de ella para que lleve a cabo los tramites, gestiones y actuaciones que se precisen para legalizar la sociedad, en especial para requerir la publicación del extracto en el Diario oficial y su inscripción en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces competente y para



CARLOS VILA MOLINA
NOTARIO PUBLICO
IQUIQUE

efectuar todas las anotaciones e inscripciones que proceden en el Conservador de Bienes Raíces que corresponda.- Minuta redactada por el abogado don Rodrigo Urrea Aguilera.- En comprobante y previo lectura, firma.- Doy fe.-

JIMMY ABRAHAM SOTO CARRASCO

RICHARD DEL CARMEN PIZARRO ARANCIBIA

Autorizo en virtud de lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo cuatrocientos dos del Código Orgánico de Tribunales.

CARLOS ERNESTO VILA MOLINA
NOTARIO PUBLICO
CUARTA NOTARÍA DE IQUIQUE

ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL
IQUIQUE, 11 ABR 2017
CARLOS ERNESTO VILA MOLINA
NOTARIO PUBLICO
IQUIQUE

Anotada en el Repertorio con el N° 4428
e inscrita en el Registro de ... Comercio

560 N° 4447
Iquique, 27 de Abril de 2017

CONSERVADOR Y ARCHIVERO JUDICIAL
IQUIQUE



